



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° **564**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 15 SEP 2022

VISTO:

El Documento DE-0448-01780118-4 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por Julián Nicolás ZORN, tendiente a obtener indemnización de supuestos daños y perjuicios sufridos en un siniestro.

Que relata que en fecha 07.03.2022, su vehículo marca Fiat Siena Fire 1.4, dominio LNL190, se encontraba estacionado sobre calle Güemes a la altura del 3148, cuando durante la madrugada cayó sobre su automóvil una rama de árbol de gran porte produciéndole diversos daños.

Que reclama el pago de la suma erogada para la reparación de los daños sufridos y a fin de fundar su pretensión adjunta presupuestos de reparación y repuestos, fotografías, copias de cédula del automotor y D.N.I., y póliza de seguro del vehículo.

Que la Dirección de Gestión de Riesgo informa que en la jornada del 07.03.2022 el servicio meteorológico publicó una alerta por tormentas y avisos a muy corto plazo para la zona y ciudad de Santa Fe, registrándose una intensidad máxima de lluvia de 66 mm/h a las 07.00hs. y una intensidad máxima de viento de 58.6 km/h de dirección sur a las 06.10hs.

Que por su parte, la Dirección de Tránsito informa que conforme el artículo 80 de la Ordenanza N° 7.882, y del análisis de las fotografías acompañadas por el reclamante, señala que en la zona del siniestro no se encuentra permitido el estacionamiento sobre la mano izquierda.

Que Fiscalía Municipal emitió el Dictamen N° 124/22 en el que señala que, conforme lo informado por la Dirección de Gestión de Riesgos en cuanto a las condiciones meteorológicas verificadas en el día del siniestro, nos encontramos frente a un supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor definido por el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 1730 como "*aquel hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado*", configurando un eximente de responsabilidad.

Que la magnitud de los vientos registrados en la ciudad superaron toda posibilidad de previsión, siendo los mismos calificados como vientos fuertes según la escala técnica de Beaufort publicada por el Centro de Informaciones Meteorológicas de la Universidad Nacional del Litoral, lo cual resulta incompatible con las condiciones climáticas normales, incluso en situación de tormenta.

Que aun, cuando según criterio prevaleciente en doctrina y jurisprudencia el municipio pueda resultar objetivamente responsable por los daños derivados de la caída de árboles o ramas en la vía pública, en el caso el vínculo causal se encuentra interrumpido por una causa extraña.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° **564**

Que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe ha sostenido que "...los fenómenos de la naturaleza, cuando asumen características raras o excepcionales, pueden calificarse como verdaderos casos fortuitos, por lo que responsabilizar al Estado por los daños emergentes de éstos - lluvias extraordinarias que superan lo habitual o normal, ciclones u otros hechos similares- parece absolutamente excesivo e infundado." (CSJSF "Las Rosas Cablevisión S.R.L. c/ Municipalidad de Rosario - Daños y perjuicios - Expte. 96/10 s/ Recurso de Inconstitucionalidad.")

Que por otra parte, conforme lo informado por la Dirección de Tránsito, se evidencia otro factor eximente de responsabilidad del Municipio, el cual se configura por la culpa de la víctima, atento a que el momento del siniestro el vehículo del reclamante se encontraba estacionado en un espacio dónde específicamente el estacionamiento se encuentra vedado.

Que se advierte que las pruebas ofrecidas por la reclamante resultan insuficientes para tener por configurada la responsabilidad estatal, por el contrario se han verificado dos supuestos que eximen al Municipio de la misma, por lo que el Órgano Asesor aconseja rechazar el reclamo interpuesto.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

- Art. 1º:** Rechazar el Reclamo Administrativo Previo formulado por Julián Nicolás ZORN, D.N.I. N° 31.521.769, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2º:** Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente al reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en los Contenciosos Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación del presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente